

**SISTEMA DE SALUD DE CARABINEROS DE CHILE:** Determina niveles arancelarios y actualiza tarifas del Sistema de Salud Institucional, para el año 2016.

**ORDEN GENERAL N° 002400**

**SANTIAGO, 08 ABR. 2016**

**VISTO:**

a) Lo dispuesto en el Artículo 82°, de la Ley N° 18.961, “Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile”, al señalar que los hospitales institucionales estarán destinados a prestar asistencia médica de todo orden, preferentemente al personal en servicio activo, en retiro, beneficiarios de montepío y a sus familiares, correspondiendo a esta Dirección General determinar los aranceles pertinentes, en concordancia con el artículo 4° del Reglamento Orgánico y de Servicio del Hospital de Carabineros, N° 31;

b) Las Resoluciones Exentas N° 172, de 05.04.2013; N° 277, de 06.05.2011, N°427, de 19.07.2013; N°139, de 28.02.2014; y N° 70, de 03.02.2015, del Fondo Nacional de Salud (FONASA), del Ministerio de Salud, que establecen normas técnico administrativas para la aplicación del Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud de la Ley N° 18.469, de 1985;

c) La Orden General N° 2.380, de 03.12.2015, publicada en el B/O. N° 4.632, que crea la Dirección de Salud de Carabineros;

d) La Orden General N° 2.190, de fecha 09.05.2013, publicada en el B/O. N° 4.487, que crea la Subdirección de Red de Atención Médica Dental de Carabineros de Chile;

e) La Orden General N° 2.202, de 27.06.2013, publicada en el B/O N° 4.445, que aprueba la Directiva de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Salud y Sanidad de Carabineros;

f) La Orden General N°2.227, de 18.10.2013, publicada en el B/O. N° 4.512, que aprueba la Directiva de Organización y Funcionamiento del Hospital de Carabineros “General Humberto Arriagada Valdivieso”;

g) La Orden General N° 2.309, de 24.12.2014, publicada en el B/O N° 4.579, que determina niveles arancelarios y actualiza tarifas para el período 2015.

h) Las facultades conferidas al General Director de Carabineros en los artículos 51 y 52°, letra h) y p), de la Ley N° 18.961, "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", y artículo 19°, del Reglamento de Documentación, N° 22, de Carabineros de Chile.

## **SE ORDENA:**

1.- **FÍJENSE** para el Hospital de Carabineros del "General Humberto Arriagada Valdivieso" y establecimientos asistenciales de su dependencia, para el período 1° de Enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, las tarifas aplicables a las prestaciones de salud que se otorguen a los usuarios, incluye Aranceles Odontológicos sólo para el Servicio de Urgencia Dental y Unidad de Maxilofacial, las que se reajustarán cada vez que los aranceles del Fondo Nacional de Salud registren variación, a excepción de aquellos servicios y procedimientos médicos que expresamente se detallan en el numeral 2) de la presente Orden General.

Lo establecido se ajustará según los grupos de usuarios del Sistema de Salud de Carabineros, en la forma que se describe a continuación:

### **1.1. GRUPO 1**

Se aplicará al personal de Carabineros de Chile, en servicio activo, en situación de retiro y sus cargas familiares legalmente reconocidas, como asimismo, al restante personal imponente de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, perteneciente a otras instituciones y sus cargas familiares legalmente reconocidas.

Igualmente, se aplicará a los hijos del personal de Carabineros de Chile, hasta los 28 años de edad, que no sean cargas familiares legalmente reconocidas y que se encuentren estudiando una profesión u oficio, y que acrediten dicho requisito mediante un certificado extendido por el respectivo Centro Técnico Superior, Universidad o Establecimiento Educacional, reconocidos por el Estado, de conformidad a prestaciones médicas establecidas en **(Anexo N° 1)**.

Respecto a las cónyuges y/o convivientes civiles del personal de Carabineros, en servicio activo, que tengan un Sistema Previsional distinto al régimen de la Dirección de Previsión de Carabineros, se les otorgará la calidad establecida para el Grupo 1, en las Prestaciones Médicas ofertadas en **(Anexo N° 1)**.

Para acceder a dichos beneficios deberán inscribirse previo a cualquier tipo de prestación en las dependencias de la Oficina de Cobranzas del Departamento de Finanzas, acompañando los antecedentes requeridos. Sólo en casos de atenciones de urgencia tendrán un plazo de siete días hábiles posteriores al evento para realizar la inscripción.

**Su valor será el Nivel 1** del arancel FONASA, Modalidad Libre Elección, (M.L.E.) o Modalidad de Atención Institucional, (M.A.I.) en ausencia de codificación en M.L.E, cuando corresponda. Respecto a las prestaciones denominadas código 700, (que no cuentan con codificación Fonasa) se aplicará el valor determinado para el grupo 1.

## **1.2. GRUPO 2**

Se aplicará a aquellos pacientes que, siendo beneficiarios o usuarios del Sistema de Salud institucional, están afectos a situaciones especiales de carácter Previsional, de Protección o de Seguridad Social, según la siguiente subclasificación:

### **a. GRUPO 2.A.**

Corresponde, a familiares directos por consanguinidad: padres, hijos y nietos, que no sean cargas familiares del personal imponente de la Dirección de Previsión de Carabineros y siempre que éstos no tengan igual derecho de orden médico, hospitalario y asistencial en un Sistema Previsional distinto.

**Su valor será el Nivel 3** del Arancel FONASA, Modalidad Libre Elección o Modalidad de Atención Institucional, en ausencia de codificación en MLE, cuando corresponda. Respecto a las prestaciones denominadas código 700, se aplicará el valor determinado para el grupo 2.

Se exceptúa de esta norma las consultas médicas, cuyo valor corresponderá al Arancel Fonasa, Nivel 1, Modalidad Libre Elección, aumentado en un 60%, asimismo el Grupo 2 F, su valor económico será el establecido para el Grupo 3.

### **b. GRUPO 2.B.**

Concierne al personal contratado por Carabineros de Chile y el Hospital de Carabineros "General Humberto Arriagada Valdivieso", que no integren la Planta Institucional, a su cónyuge, y/o conviviente civil, hijos, nietos y padres que sean cargas familiares legalmente reconocidas, no afectos al Régimen Previsional de la DIPRECA. Su valor económico será el aplicado al Grupo 2.A.

**c. GRUPO 2.C.**

Incumbe a todos los imponentes de la DIPRECA y sus cargas familiares legalmente reconocidas, que hayan sufrido un accidente de tránsito.

**Su valor será** el nivel tarifario aprobado por Fonasa, para cada año en el **Nivel 3**, de la Modalidad Libre Elección, salvo que la Ley N° 18.490, establezca otro nivel de cobro.

Las prestaciones médicas y acciones dentales que superen los valores de cobertura de la Póliza de Seguros respectiva (SOAP), o se trate de prestaciones no codificadas en el Arancel FONASA Modalidad Libre Elección (M.L.E.) o Modalidad de Atención Institucional (M.A.I.), serán cobradas a la Dirección de Previsión de Carabineros, con el propósito que se efectúe la concurrencia del Organismo Previsional y el Aporte del Seguro Complementario de Salud cuando corresponda.

**d. GRUPO 2.D.**

Corresponde a los siguientes usuarios:

- Alumnos Becarios de los Planteles Educativos Institucionales, que se encuentren afectos al Programa de Cooperación Internacional de Policías Uniformadas Extranjeras (**CECIPU**) y que presenten patologías acordes a su desempeño profesional, asimismo aquellos que no se encuentren afectos al citado programa y sus cargas familiares legalmente reconocidas;
- Agregados Policiales debidamente acreditados ante la Dirección General de Carabineros de Chile, sus cónyuges e hijos y;
- Postulantes a Carabineros de Chile, sólo respecto a los exámenes del proceso de postulación.

**Su valor económico será** el aplicado al Grupo 2.A, salvo aquellos casos de extranjeros, en que la reciprocidad convenida haga aconsejable fijar un monto distinto, el que no podrá ser inferior al Arancel dispuesto para el Grupo 1.

El Departamento de Relaciones Internacionales, de esta dependencia, informará oportunamente de la acreditación al Hospital de Carabineros, con conocimiento de la Dirección de Salud y Sanidad de Carabineros.

**e. GRUPO 2.E.**

Corresponde al personal de las Fuerzas Armadas en servicio activo, su cónyuge, y/o conviviente civil, padres, hijos, y nietos que sean cargas familiares legalmente reconocidas, con excepción del Ejército de Chile.

Su valor económico será el aplicado al Grupo 2.A., salvo aquellos casos en que exista una reciprocidad convenida o que se convenga a futuro con los Sistemas de Salud de las Instituciones de la Defensa Nacional, el cual no podrá ser inferior al Arancel dispuesto para el Grupo 1.

**f. GRUPO 2.F.**

Corresponde al Personal Lesionado en Actos del Servicio de: Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile, Mutualidad de Carabineros, funcionarios de la planta de Dipreca y personal de la Subsecretaría de Investigaciones, todos en servicio activo, a quienes se les brinde atención médica, en el Hospital de Carabineros, incluyendo desde la primera atención hasta el alta médica. Se adjunta **Anexo N° 8**, exclusivamente para el personal activo de Carabineros de Chile.

**Su valor económico será el aplicado al Grupo 3.**

**1.3.- GRUPO 3**

Se aplicará a los pacientes, no contemplados en los grupos anteriores, quienes previo a que se les otorguen las prestaciones médicas, deberán cumplir con los requisitos de ingreso de pacientes particulares. Estos pacientes obedecen a la siguiente subclasificación:

**Su valor económico será el establecido para el Grupo 2 más un 100% para los GRUPOS 3 A- B- C- D - E- F- y G.**

**a. GRUPO 3.A.**

Corresponde a otros familiares de los beneficiarios del sistema Previsional de DIPRECA, que cuentan con el patrocinio de un aval institucional, con las debidas garantías o que posea derecho a pensión de retiro, siempre que estos no tengan igual derecho de orden médico, hospitalario y asistencial en un Sistema Previsional distinto.

**b. GRUPO 3.B.**

Usuario adscrito al Sistema de Salud de ISAPRE, que no esté contemplado en el precedente Grupo 2 B.

**c. GRUPO 3.C.**

Personal imponente en situación de retiro y sus cargas familiares legalmente reconocidas, pertenecientes a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA).

**d. GRUPO 3.D.**

Miembros del Cuerpo Diplomático o Consular, que hayan suscrito convenios de atención, que se encuentren vigentes, cualquiera sea su situación previsional.

**e. GRUPO 3.E.**

**Pacientes Ingresados por Acuerdo de Solución Amistosa ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (CIDH- CADH) y otros Instrumentos Interamericanos**, para ser atendidos en el Hospital de Carabineros, conforme a los acuerdos suscritos por el Estado de Chile.

**f. GRUPO 3.F.**

Personal en servicio activo del Ejército de Chile, su cónyuge, y/o conviviente civil, padres, hijos, y nietos que sean cargas familiares legalmente reconocidas, salvo reciprocidad convenida entre las partes.

**g. GRUPO 3 G.**

Pacientes que se encuentren en condición de Urgencia Vital o Riesgo de Secuela Funcional Grave, conforme a la Ley N° 19.650, de 24-12-1999; y Ley N° 18.469, cuyo texto se encuentra refundido bajo el D.F.L. 1 del Ministerio de Salud, de 24-04-2006; Normas Técnico Administrativas, del Régimen de Salud de Prestaciones Médicas de la citada ley.

**Su valor económico corresponderá al grupo 3, con excepción de las Consultas Médicas, Exámenes, Tratamientos y Honorarios Médicos, que su valor será el establecido para el grupo 2.**

**1.4. GRUPO 4**

Se aplicará a todos los usuarios adscritos a convenios con el Hospital de Carabineros, que se encuentren vigentes a la fecha de efectuar la prestación.

El valor económico será, el determinado en el Arancel convenido por cada Institución con el referido Hospital Institucional.

**2.- DETERMINASE,** que las Prestaciones Médicas, Procedimientos Hospitalarios, Acciones Dentales, Elementos Desechables y Medicamentos que se indican a continuación, se les aplicará, según la clasificación de grupos, el valor económico que a continuación se especifica:

**2.1. DÍAS CAMA, DERECHO DE PABELLÓN Y TRASLADO AMBULANCIA.**

Los Aranceles correspondientes a Días Cama, Derecho de Pabellón y Servicio Ambulancia del Hospital de Carabineros, Centros Médicos Dentales y Consultorios serán los que se detallan en **Anexo N° 2, 3, 4A y 4B**, de la presente Orden General.

El imponente que teniendo derecho a sala, opte por pensionado, siempre que exista disponibilidad, deberá pagar la diferencia de valor que se produce entre el costo del día cama pensionado y el día cama sala.

Se exceptúa de este cobro, cuando el uso del pensionado sea prescrito por razones clínicas por el médico tratante **y exclusivamente cuando el paciente requiera de aislamiento.**

Para los Grupos 2, 3 y 4 el cobro de día cama, no podrá ser inferior, al costo determinado para cada uno de éstos, los cuales se encuentran explicitados en **Anexo N° 2** siendo calculados para cada periodo de vigencia de la Orden General.

**2.2. PAGO ASOCIADO A DIAGNÓSTICO TRANSPLANTE DE CORNEA.**

Este corresponde al costo de la prestación, conforme a lo detallado en **Anexo N° 5**, contempla solo el Grupo 1, imponentes de DIPRECA y sus cargas familiares legalmente reconocidas.

**2.3.- ELEMENTOS DESECHABLES Y MEDICAMENTOS.**

El Decreto Supremo N° 509; de 14.02.1990, que Aprueba Reglamento de Medicina Curativa para la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, no contempla la concurrencia de los costos de los elementos desechables, ya sea por prestaciones ambulatorias u hospitalizadas, como asimismo, el costo de los medicamentos entregados en atenciones ambulatorias, este tipo de prestaciones serán de cargo del imponente, que pagará estos elementos con los porcentajes de recargo, de un 5%, 20%, 40% y 40% para los grupos 1, 2, 3, y 4 respectivamente.

Se exceptúa del copago, al personal en servicio activo de Carabineros y sus cargas familiares, siempre que el titular y sus cargas familiares, cuenten con la póliza vigente del Seguro Complementario de Salud (SECOSA). La diferencia que se genere será asumida por el Hospital de Carabineros.

#### **2.4.- PRESTACIONES Y EXÁMENES SIN CÓDIGO FONASA (CÓDIGO 700).**

Corresponde a las prestaciones no contempladas en los Aranceles del Fondo Nacional de Salud, costeadas por el Hospital de Carabineros, e instauradas en el Arancel de este Centro Hospitalario. Se aplicarán los aranceles señalados en **Anexo N° 6**.

#### **2.5. ARANCELES ODONTOLÓGICOS DEL SERVICIO DE URGENCIA, MAXILOFACIAL, DEL HOSPITAL DE CARABINEROS.**

A los usuarios correspondientes al Grupo 1, del Servicio de Urgencia Dental y Unidad de Maxilofacial, se aplicará el arancel establecido en FONASA, y en aquellas acciones que no se encuentren codificadas en el citado arancel, se les aplicará el cobro de las tarifas recomendadas por el Colegio de Cirujanos Dentistas A.G., reducidas al 50% (cincuenta por ciento), de acuerdo a las prestaciones que se les otorguen. Tales tarifas se reajustarán automáticamente con la modificación del aludido arancel recomendado, circunstancia que el Servicio de Sanidad Dental comunicará en cada caso.

Se exceptúa de este cobro, al personal en Servicio activo de Carabineros de Chile y sus cargas familiares.

Para los usuarios comprendidos en el Grupo 2, el arancel a cobrar será el 100% (cien por ciento), de las tarifas recomendadas por el Colegio de Cirujanos Dentistas A.G.

Con respecto a los usuarios del Grupo 3, será la tarifa propuesta por el Colegio de Cirujano Dentistas A.G., aumentada en un 50% (cincuenta por ciento).

Para los Grupos 2 y 3, se deberá pagar la Consulta en forma previa a la atención dental de urgencia, y una vez efectuada la evaluación el Dentista tratante le indicará los valores a pagar, respecto de las acciones o procedimientos, insumos y medicamentos, debiendo el paciente dirigirse a las cajas habilitadas en dependencias del Servicio de Urgencia. Una vez cumplido el trámite administrativo del pago, se procederá a dar cumplimiento con el tratamiento clínico.



**3.- FÍJASE**, un recargo de un 50% (cincuenta por ciento), a las prestaciones médicas efectuadas en horario inhábil, de acuerdo a Resolución Exenta vigente, que fija normas técnico administrativas dispuestas para cada año por el Ministerio de Salud, que modifica el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud de la Ley N° 18.469 del Fondo Nacional de Salud (FONASA).

Se entiende por horario hábil de los servicios del Hospital de Carabineros, el comprendido de lunes a viernes, no festivos, entre las 08:00 y 20:00 horas y los días sábados no festivos, entre las 08:00 y las 13:00 horas.

Tratándose del Servicio de Ginecología el horario hábil de lunes a viernes, no festivos, se entenderá entre las 08:00 y 22:00 horas, para los Códigos 20-04-003, 20-04-004, 20-04-005 y 20-04-006.

**4.- DISPÓNESE**, que el personal en servicio activo de Carabineros de Chile, efectúe el copago que corresponda por sus cargas familiares legalmente reconocidas, en todas aquellas prestaciones médicas otorgadas en el Hospital de Carabineros y Red de Salud de Carabineros, respecto de las cuales la Dirección de Previsión de Carabineros, como el Seguro Complementario de Salud tengan o no concurrencia, cuyos costos serán asumidos por el imponente. Se exceptúa de esta disposición, la consulta médica de pediatría, asumiendo la diferencia del valor de la prestación con que no concorra la Dirección de Previsión de Carabineros, ni el Seguro Complementario de Salud, el Hospital de Carabineros. Asimismo, lo concerniente a Traslados en Ambulancia, Honorarios Médicos (Quirúrgicos Hospitalizados y Ambulatorios), Derechos de Pabellón y Medicamentos, (ambulatorios), Insumos Médicos, (Ambulatorios y Hospitalizados).

En relación a las prestaciones que se efectúan en dependencias del Centro de Rehabilitación de Carabineros de Chile (CRICAR), se exceptúa el copago de las prestaciones ambulatorias, correspondientes a las cargas familiares del personal activo de Carabineros.

Con todo, déjese explicitado que aquella parte de la facturación que asumirá el Hospital de Carabineros, sólo será aplicable al personal activo de Carabineros de Chile, que se encuentre con la póliza vigente del Seguro Complementario de Salud (SECOSA).

Respecto de las atenciones efectuadas en los Centros de Salud Familiar (CESFAM) Santiago Occidente, se aplicarán los aranceles señalados en anexo 7.

**5.- PRECÍSASE,** que las tarifas fijadas en la presente Orden General, entraran en vigencia a contar del 01 de Enero de 2016, hasta el 31 de Diciembre de 2016, inclusive.

En lo atinente a las prestaciones médicas incluidas en la presente Orden General, estas serán evaluadas por los servicios clínicos trimestralmente, evaluarán la procedencia de incorporaciones de nuevas prestaciones o cesaciones de éstas. Lo anterior se formalizará mediante Anexos a la presente Orden General, mediante los actos administrativos correspondientes.

**6.- FACÚLTASE,** al Director del Hospital de Carabineros, para que en situaciones especiales y debidamente calificadas o de carácter social, previa **Resolución Fundada**, determine que un usuario en particular, sea incluido transitoriamente y para una determinada prestación, en un Grupo distinto al que corresponda, de acuerdo a la subclasificación establecida para los grupos 2, 3 y 4; como asimismo, en casos calificados autorice el traslado en ambulancia de un determinado usuario siendo su cobro el establecido en el anexo 4A y 4B, después de los 20 km. El mayor valor que resulte, será de cargo del imponente o paciente de acuerdo a la subclasificación establecida para los Grupos 1, 2, 3 y 4.

**7) AUTORÍZASE,** al Hospital de Carabineros, para efectuar el cobro de todas aquellas prestaciones médicas, que no se encuentren contempladas en los Aranceles del Fondo Nacional de Salud Modalidad Libre Elección, y Modalidad de Atención Institucional (MLE y MAI), a través de codificación propia del Hospital de Carabineros y Red de Salud de Carabineros, instaurados como Códigos 700, de acuerdo al Grupo y Subgrupo de prestaciones médicas correspondientes.

**8) ESTABLÉCESE,** que la Dirección del Hospital de Carabineros, a más tardar en el mes de diciembre de 2016, proponga a la Dirección General de Carabineros, los nuevos aranceles de las prestaciones médicas que brinda, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 5 de la presente Orden General.

**9) REMÍTASE,** copia de esta Orden General a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, para que tenga a bien disponer lo pertinente en los tramites contables de los cargos, descuentos y pagos a los Establecimientos de Salud de la Institución, conforme a la aplicación de los Artículos Séptimo y Vigésimo Primero del Reglamento de Medicina Curativa de la DIPRECA, en ocasión del ejercicio de los beneficios médicos de sus imponentes.

**10) DERÓGASE,** la Orden General N° 2.309, señalada en la letra g) de la presente Orden General.

**PUBLÍQUESE,** en el Boletín Oficial de Carabineros.

Ant. 68.214/  
Hma.



**BRUNO A. VILLALOBOS KRÜMM**  
General Director  
**CARABINEROS DE CHILE**

**PLAN DE SALUD CERRADO DEL HOSPITAL DE CARABINEROS PARA  
HIJOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENTRE 24 Y 28 AÑOS Y  
CÓNYUGES DEL PERSONAL DE CARABINEROS  
EN SERVICIO ACTIVO**

**I.- IDENTIFICACIÓN DEL GRUPO BENEFICIARIO**

- a.- Hijos del personal activo de Carabineros de Chile que por motivos de edad han cesado la condición de ser causantes de asignación familiar, que tengan la condición estudiante de educación superior, que no estén acogidos al sistema de previsión DIPRECA y que tengan hasta 28 años de edad.
- b.- Cónyuges del personal activo de Carabineros de Chile que cuentan con un sistema previsional distinto a DIPRECA, que opten por ser atendidas en el Hospital de Carabineros.

**II.- IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PUEDEN SER INCORPORADOS AL PLAN DE SALUD CERRADO, CONFORME A LA OFERTA Y DEMANDA ACTUAL PROYECTADA**

La oferta Médica asociada al Plan Cerrado se determinará de acuerdo a la lista de espera del Policlínico del Hospital Institucional, para no ver disminuida o afectada la atención oportuna de los beneficiarios de la Dirección de Previsión de Carabineros y sus cargas familiares legalmente reconocidas, y es la siguiente:

**HIJOS ENTRE 24 Y 28 AÑOS PERSONAL ACTIVO DE CARABINEROS**

<b>SERVICIO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>TIPO DE OFERTA</b>
Especialidades	Urología	Ambulatoria
Medicina	Medicina General	
	Broncopulmonar	
	Endocrinología	
	Hematología	
	Medicina Interna	
Ginecología	Ginecología	Ambulatoria y Hospitalizados con exclusión de parto y cesáreas
Urgencia	Cirugía	Prestación de Urgencia
	Medicina General	
	Medicina Interna	
	Traumatología	

Quirúrgico	Cirugía	Ambulatorio y Hospitalizado
	Traumatología	
	Gastroenterología	Ambulatorio y Hospitalizados, con excepciones
Laboratorio	Exámenes	Ambulatorio y Hospitalizados en los procedimientos quirúrgicos ofertados
Rayos	Imagenología	

### CONYUGES DEL PERSONAL ACTIVO DE CARABINEROS DE CHILE.

Ginecología y Obstetricia	Ginecología y puerperio	Ambulatorio y Hospitalizados exclusivos para esposas de Carabineros en servicio activo en atención de parto y cesárea
---------------------------	-------------------------	---

### III.- INSTRUMENTOS GARANTES EXIGIDOS PARA OPTAR POR PARTE DE LOS PACIENTES AL BENEFICIO DEL PLAN CERRADO.

Para optar al beneficio del Plan de Salud Cerrado se deben cumplir con los siguientes requisitos:

#### a.- Hijos entre 24 y 28 Años

- Acreditación de incorporación y vigencia como carga de salud, en el Seguro Complementario de Salud.
- Certificado de nacimiento.
- Declaración jurada ante notario, que indique calidad de estudiante, que vive a expensas del titular, que es soltero y que no cuenta con ningún Sistema Previsional de Salud.
- Certificado de alumno regular.
- Firma de cláusula de no retiro del Seguro Complementario de Salud, mientras mantenga vigente el Plan de Salud Cerrado.

#### b.- Cónyuges del personal de Carabineros en servicio activo

- Acreditación de incorporación y vigencia como carga de salud, en el Seguro Complementario de salud de a lo menos 10 meses.
- Certificado de Matrimonio Civil vigente.
- Copia tarjeta medicina curativa del titular

### **c.- Comunes para ambos Planes de Salud**

- Presentar carné de identidad vigente.
- Convenio de autorización de crédito firmado por el titular, al ingreso del plan cerrado de salud.
- Presentar tarjeta de identificación como beneficiario del Plan de Salud;
- Adjuntar las 3 últimas liquidaciones de sueldo; del funcionario de Carabineros de Chile en servicio activo; y
- **Firma de pagaré en mandato**, ante notario, con el propósito de realizar el pago de las prestaciones médicas brindadas de conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.010.
- Para dar término a los Planes de Salud Cerrado, el imponente debe manifestar por escrito su petición, al Departamento de Contabilidad y Finanzas (Oficina de Cobranzas), con a lo menos 30 días de antelación.

### **IV.- CARACTERÍSTICAS DEL PLAN CERRADO DE SALUD PARA HIJOS ESTUDIANTES NO CARGA ENTRE 24 Y 28 AÑOS DE EDAD.**

El Plan Cerrado de Salud, del Hospital de Carabineros, presenta las siguientes características:

- Beneficiarios entre los 24 y 28 años de edad.
- No deben contar con ningún sistema de salud.
- Autoriza cobertura para hijos que se encuentren estudiando y viviendo a expensas de sus padres, quienes fueron cargas familiares legalmente reconocidas del Sistema de Salud; esto corresponde a aquellos hijos mayores de 24 años, que continúen estudiando carreras de educación superior prolongadas o decidan realizar estudios de post-gradados.
- Renovar anualmente el Plan de Salud Cerrado, conforme a lo dispuesto en los periodos de vigencia de la Orden General.

Resulta importante tener presente que, para estos efectos se entiende como **titular**, al personal de Carabineros de Chile, activo, que mantenga vigente el pago de la prima en el Seguro Complementario de Salud; y como beneficiario del Plan de Salud Cerrado, a los hijos del titular que harán uso del beneficio, conforme a la presente Orden General.

### **IV.- TIPOS DE PRESTACIONES MÉDICAS OTORGADAS A LOS BENEFICIARIOS DEL PLAN DE SALUD CERRADO**

Con el propósito de otorgar prestaciones de salud a este segmento de beneficiarios, se implementó un Plan de Salud Cerrado, brindado por el Hospital de Carabineros orientado exclusivamente a la cónyuge e hijos de personal activo de Carabineros de Chile, de acuerdo a las exigencias y exclusiones determinadas, con los siguientes conceptos:

**a.- GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN:** Corresponde a los gastos médicos de hospitalización en que incurran los beneficiarios con ocasión de enfermedad, conforme a un Arancel preferencial de atención fijado por el Hospital de Carabineros.

Se entenderá por gastos médicos de hospitalización el costo que significa la internación en el Hospital de Carabineros, por los siguientes conceptos.

<b>CONCEPTOS</b>	<b>CONSIDERA</b>
<b>DÍA CAMA HOSPITALIZACIÓN</b>	Gastos por habitación, alimentación prescrita y atención general de enfermería, suministrada durante su hospitalización.
<b>SERVICIOS HOSPITALARIOS</b>	Gastos por conceptos de servicios en el hospital no incluidos en el número anterior, tales como salas de urgencias, derecho de pabellón, unidad de tratamiento intensivo o intermedio, exámenes de laboratorio e imagenología, procedimientos especiales, y otros.
<b>HONORARIOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS</b>	De profesionales médicos y otros profesionales de la salud que hubieran intervenido en una operación quirúrgica, conforme a su horario funcionario.

**b.- GASTOS POR CIRUGÍA AMBULATORIA:** Corresponde a gastos que incurra el beneficiario producto de una incapacidad, con ocasión de enfermedad que requiera cirugía, sin necesidad de hospitalización, conforme a un Arancel preferencial de atención, fijado por el Hospital de Carabineros.

Se entiende por gastos médicos de cirugía ambulatoria el costo que significa la intervención, por los conceptos que se detallan a continuación:

<b>CONCEPTOS</b>	<b>CONSIDERA</b>
<b>DÍA CAMA DE OBSERVACIÓN</b>	Gastos por habitación, alimentación y atención general de enfermería, suministrada al asegurado durante su tratamiento.
<b>SERVICIOS PROFESIONALES Y DE AYUDA AL DIAGNÓSTICO</b>	Gastos por concepto de servicios recibidos no incluidos en el rubro anterior, tales como: exámenes de laboratorio y radiología, procedimientos especiales, y otros, todos suministrados durante tal atención y que hayan sido debidamente prescritos por el médico tratante para el tratamiento de la incapacidad o enfermedad.

<b>HONORARIOS MÉDICOS</b>	De profesionales médicos y de la salud que hubieran intervenido en una prestación, conforme a su horario funcionario.
<b>RECARGO HORARIO INHÁBIL</b>	<p>Correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) a las prestaciones médicas efectuadas en horario inhábil, de acuerdo a las especificaciones técnicas administrativas impuestas para cada año por el Ministerio de Salud.</p> <p>Se entiende por horario hábil de los servicios del Hospital de Carabineros, el comprendido de lunes a viernes, no festivos, entre las 08:00 y 20:00 horas y los días sábados no festivos, entre las 08:00 y las 13:00 horas.</p> <p>Tratándose del Servicio de Ginecología el horario hábil de lunes a viernes, no festivos, se entenderá entre las 08:00 y 22:00 horas, para los Códigos 20-04-003, 20-04-004, 20-04-005 y 20-04-006.</p>

#### V.- EXCLUSIONES.

Con el objeto de acotar las prestaciones médicas que pudieren ser brindadas a estos beneficiarios, conforme al arancel preferencial que se cobrará, se han establecido las siguientes restricciones:

- Hospitalizaciones con fines de reposo o de rehabilitación;
- Curas de reposo, cuidado sanitario, período de cuarentena o aislamiento;
- Tratamientos estéticos plásticos, ortopédicos y otros tratamientos que sean para fines de embellecimiento o para corregir malformaciones producidas por enfermedades o accidentes anteriores a la fecha de incorporación, siempre que no sean de medicina reconstructiva;
- Cirugía plástica, cosmética o reparadora y tratamientos secundarios a dichas cirugías, a menos que sea a consecuencia de una lesión accidental que ocurra mientras el beneficiario se encuentre amparado por el contrato de incorporación, al día en el pago de su plan y que se refiera a medicina reconstructiva;
- Tratamientos por adicción a drogas, alcoholismo o tabaquismo, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), lesión, enfermedad o tratamiento causado por ingestión voluntaria o involuntaria de somníferos, barbitúricos, drogas, alcohol y demás sustancias de efectos análogos o similares. De ingresar al Servicio de Urgencia, se prestará la atención pero se cobrará como particular patrocinado;
- Lesión o enfermedad causada por: Guerra civil o internacional, sea que esta haya sido declarada o no, invasión y actividades u hostilidades de enemigos extranjeros; participación activa en rebelión, revolución, insurrección, poder militar, terrorismo, sabotaje, tumulto o conmoción contra el orden público, dentro o fuera del país; participación en actos calificados como delitos por la ley; negligencia, imprudencia o culpa grave; hechos deliberados tales como intentos de suicidio,



lesiones auto inferidas; y estado de ebriedad o bajo los efectos de las drogas o alucinógenos;

- Tratamientos, visitas médicas, exámenes, medicamentos, remedios o vacunas para el solo efecto preventivo, no inherente o necesario para el diagnóstico de una enfermedad;
- Exámenes de postulación a Carabineros de Chile u otra rama de las Fuerzas Armadas;
- Insumos ambulatorios u hospitalarios, atención de enfermería fuera del recinto hospitalario y auxiliar particular de enfermería intrahospitalaria y en domicilio;
- Gastos por acompañantes, mientras se encuentre hospitalizado, incluyendo alojamiento, comida y similares;
- Epidemias oficialmente declaradas o cualquier extensión de un foco infeccioso o su multiplicación;
- La obesidad mórbida o no, sus tratamientos, consecuencias y complicaciones;
- Tratamientos y/o cirugías oculares para vicios de refracción;
- Cirugía laser oftalmológica;
- Atenciones Dentales;
- Atenciones de, Neurocirugía, Neurología, Oncología, Oftalmología, Cardiología, nefrología, Psiquiatría, Psicología, Dermatología, Otorrinolaringología, Diabetología y Reumatología; y
- U.C.I. o U.T.I., cuando la especialidad no la brinde en carácter de hospitalizado el Hospital de Carabineros, a saber: Neurocirugía, Cardiología, Nefrología, Oncológicas y otros.

## VI.- REEMBOLSOS

Se entiende por reembolso el aporte del Seguro Colectivo Complementario de Salud, que deberá ser gestionado por el titular del seguro en la Oficina del Fondo Solidario de Salud, con la factura de atención emitida por la Oficina de Cobranzas del Hospital de Carabineros y, que en términos generales, contempla:

- **45% del valor de la atención** conforme al Arancel FONASA Nivel 2 (modalidad libre elección), respecto de las prestaciones hospitalizadas, incluidos medicamentos y traslado de ambulancia;
- **35% del valor de la atención** conforme al Arancel FONASA Nivel 2 (modalidad libre elección), respecto de las prestaciones ambulatorias, incluidos medicamentos y traslado de ambulancia;

- **60% del valor total de los insumos** proporcionados en la atención o prestación médica tanto en carácter hospitalizado o ambulatorio;
- **40% del Arancel FONASA Nivel 1** (modalidad libre elección) para aquellas prótesis - órtesis o elementos del tratamiento, que se encuentren codificadas. Para aquellas prótesis - órtesis o elementos del tratamiento que no se encuentren codificadas por FONASA, siempre que dicho elemento se encuentre en stock del recinto hospitalario y sea proporcionada por el mismo, el reembolso corresponderá al 25% del total con un tope de U.F. 50. De no cumplirse esta condición, y encontrarse codificadas en Fonasa y no ser parte del stock del Establecimiento Hospitalario, el titular o apoderado del beneficiario deberá adquirir el elemento en el Extra Sistema, el cual tendrá un reembolso del 30% del Arancel FONASA Nivel 1 (modalidad libre elección).

El Hospital de Carabineros facturará la atención directamente al titular activo del beneficiario, quien le pagará al nosocomio de acuerdo a la forma acordada entre las partes y solicitará en forma personal el reembolso correspondiente a través de la Oficina Fondo Solidario de Salud (SECOSA).

DÍAS CAMAS

CÓDIGO	PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO2	GRUPO 3
0202004	DIA CAMA SALA CUNA	4.316	42.714	85.428
0202008	OBSERVACIÓN	4.449	34.742	69.484
0202010	AISLAMIENTO	25.325	115.808	231.616
0202101	SALA MED. Y ESPECIALIDADES	27.259	49.524	99.048
0202103	PENSIONADO TIPO 1	54.024	104.647	209.294
0202104	PENSIONADO TIPO 2	34.446	74.450	148.900
0202201	U.C.I. ADULTO	317.259	412.767	508.275
0202202	U.C.I. PEDIATRICA	133.365	190.520	381.040
0202203	U.C.I. NEONATAL	190.531	299.311	408.092
0202301	INTERMEDIO ADULTO	113.743	142.280	284.560
0202302	INTERMEDIO PEDIATRICO	41.828	142.280	284.560
0202303	U.T.I. NEONATAL	73.498	176.223	278.094
0202701	CUIDADOS BÁSICOS NEONATAL	34.553	66.862	99.170

**NOTA:**

**GRUPO 1:** SE APLICARÁ REAJUSTE DEL ( 4%) PARA LOS DÍAS CAMA DE:  
SALA CUNA - OBSERVACIÓN - AISLAMIENTO - SALA MEDICINA  
Y  
ESPECIALIDADES – PENSIONADO TIPO 1 y 2 – U.C.I. ADULTO,  
PEDIATRICA Y NEONATAL – INTERMEDIO ADULTO Y PEDIATRICO.

SE INCLUYEN DÍAS CAMA DE:  
U.T.I. NEONATAL - CUIDADOS BÁSICOS NEONATAL, SE APLICÓ  
VALOR DE ACUERDO COSTEO.

**GRUPO 2:** SE APLICÓ REAJUSTE DEL 5% A DÍAS CAMA, CON EXCEPCIÓN DE  
U.C.I. ADULTO, U.C.I. NEONATAL, U.T.I. NEONATAL, Y CUIDADOS  
BÁSICOS NEONATAL, QUE SU VALOR CORRESPONDE A LA MEDIA  
ENTRE LO ESTABLECIDO PARA EL GRUPO 1 Y EL GRUPO 3.

**GRUPO 3:** VALORES AUMENTADOS EN UN 100% RESPECTO AL GRUPO 2,  
CON EXCEPCIÓN DEL DÍA CAMA U.C.I. ADULTO, U.C.I. NEONATAL,  
U.T.I. NEONATAL, Y CUIDADOS BÁSICOS NEONATAL, QUE SU VALOR  
CORRESPONDE A PRECIO DE MERCADO.

**CARABINEROS DE CHILE  
DIRECCIÓN DE SALUD Y SANIDAD  
HOSPITAL DE CARABINEROS**

**Anexo N° 3**

**ARANCELES PABELLONES**

<b>TIPO DE PABELLÓN</b>	<b>GRUPO 1</b>	<b>GRUPO 2</b>	<b>GRUPO 3</b>
<b>1</b>		<b>9.146</b>	<b>18.292</b>
<b>2</b>		<b>17.362</b>	<b>34.724</b>
<b>3</b>		<b>20.102</b>	<b>40.204</b>
<b>4</b>		<b>27.412</b>	<b>54.824</b>
<b>5</b>		<b>139.801</b>	<b>279.602</b>
<b>6</b>		<b>182.746</b>	<b>365.492</b>
<b>7</b>		<b>248.537</b>	<b>497.074</b>
<b>8</b>		<b>306.102</b>	<b>612.204</b>
<b>9</b>		<b>347.219</b>	<b>694.438</b>
<b>10</b>		<b>440.421</b>	<b>880.842</b>
<b>11</b>		<b>488.898</b>	<b>977.796</b>
<b>12</b>		<b>539.104</b>	<b>1.078.208</b>
<b>13</b>		<b>625.910</b>	<b>1.251.820</b>
<b>14</b>		<b>776.673</b>	<b>1.553.346</b>
<b>20</b>		<b>79.582</b>	<b>97.947</b>
<b>21</b>		<b>93.626</b>	<b>115.232</b>
<b>22</b>		<b>93.626</b>	<b>115.232</b>

**GRUPO 1 : ES IGUAL AL ARANCEL FONASA NIVEL I  
MODALIDAD LIBRE ELECCIÓN.**

**GRUPO 2: SE APLICA REAJUSTE DE (5 %), PARA EL AÑO EN  
VIGENCIA  
DE LA PRESENTE ORDEN GENERAL.  
PABELLONES 20 – 21 y 22 DE MAXILO FACIAL, ARANCEL  
HOSCAR.**

**GRUPO 3: SE AUMENTA EN UN 100 % RESPECTO DEL GRUPO 2.  
PABELLONES 20 – 21 y 22 DE MAXILO FACIAL, ARANCEL  
HOSCAR**

**ARANCELES SERVICIO AMBULANCIA**

<b>CODIGO</b>	<b>TRASLADO</b>	<b>GRUPO 1</b>	<b>GRUPO 2</b>	<b>GRUPO 3</b>
<b>24.01.062</b>	<b>RESCATE PROFESIONALIZADO Y/O TRASLADO PACIENTE COMPLEJO</b>		<b>46.325</b>	<b>92.650</b>
<b>24.01.063</b>	<b>RESCATE MEDICALIZADO Y/O TRASLADO PACIENTE CRITICO</b>		<b>61.303</b>	<b>122.606</b>

**NOTA :**

**GRUPO 1 : IGUAL AL ARANCEL FONASA NIVEL I MODALIDAD LIBRE ELECCIÓN**

**GRUPO 2 : SE APLICA PARA CÓDIGO 24.01.062 REAJUSTE DE UN 5 %, RESPECTO DEL CÓDIGO 24.01.063 SE INCORPORA A CONTAR DEL 01,01,2014, SIENDO SU VALOR EL DIFERENCIAL DEL PORCENTAJE APLICADO EN EL ARANCEL FONASA M.L.E. PARA EL GRUPO 1.**

**GRUPO 3 : SE AUMENTA EN UN 100 % RESPECTO DEL GRUPO 2.**

ARANCELES SERVICIO AMBULANCIA

COMUNAS	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
NUÑO A		13.831	27.662
PROVIDENCIA		13.831	27.662
LA REINA		13.831	27.662
PEÑALOEN		13.831	27.662
MACUL		13.831	27.662
LAS CONDES		18.928	37.856
VITACURA		18.928	37.856
LO BARNECHEA		18.928	37.856
RECOLETA		24.752	49.504
LA FLORIDA		24.752	49.504
SAN JOAQUIN		24.752	49.504
SAN MIGUEL		24.752	49.504
SANTIAGO CENTRO		24.752	49.504
INDEPENDENCIA		24.752	49.504
CONCHALI		24.752	49.504
HUECHURABA		24.752	49.504
LA GRANJA		29.847	59.694
SAN RAMON		29.847	59.694
LA PINTANA		29.847	59.694
PUENTE ALTO		29.847	59.694
LA CISTERNA		29.847	59.694
PEDRO AGUIRRE CERDA		29.847	59.694
LO ESPEJO		29.847	59.694
CERRILLOS		29.847	59.694
ESTACION CENTRAL		29.847	59.694
QUINTA NORMAL		29.847	59.694
RENCA		29.847	59.694
QUILICURA		29.847	59.694
LO PRADO		34.942	69.884
CERRO NAVIA		34.942	69.884
EL BOSQUE		34.942	69.884
PUDAHUEL		40.038	80.076
MAIPU		40.038	80.076
SAN BERNARDO		40.038	80.076
PADRE HURTADO		40.038	80.076
CALERA DE TANGO		40.038	80.076
PEÑAFLO R		40.038	80.076
TALAGANTE		45.134	90.268
BUIN		45.134	90.268
PIRQUE		45.134	90.268
COLINA		45.134	90.268
LAMPA		45.134	90.268
SAN JOSE DE MAIPO		45.134	90.268

**NOTA:**

**GRUPO 1:** IGUAL AL ARANCEL FONASA NIVEL 1 MODALIDAD LIBRE ELECCIÓN HASTA 20 KMS., SUPERIOR A ESTOS SE APLICARÁ ANEXO N° 6.

**GRUPO 2:** SE APLICARÁ REAJUSTE DEL (5%)

**GRUPO 3:** VALORES AUMENTADOS EN UN 100% RESPECTO DEL GRUPO 2

LOS TRAMOS QUE NO SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LAS COMUNAS DESCRITAS, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN ANEXO N° 6. LOS KMS. QUE EXCEDAN LO ESTIPULADO, SU VALOR SERÁ DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL DE CARABINEROS, PARA LOS GRUPOS 2 Y 3.

**PAGO ASOCIADO A DIAGNÓSTICO TRANSPLANTE DE CORNEA**

<b>CÓDIGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GRUPO 1</b>	<b>GRUPO2</b>	<b>GRUPO 3</b>
<b>25.01.701</b>	<b>PAD TRANSPLANTE DE CORNEA</b>	<b>2.515.501</b>		

**NOTA : PAD TRANSPLANTE DE CORNEA SE EFECTUARÁ SOLO PARA EL GRUPO 1, SE APLICARÁ REAJUSTE DE UN 5 %**

**CODIGOS 700 HOSPITAL DE CARABINEROS AÑO 2015**

CONSULTA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
01.01.701	ATENCIÓN PODOLÓGICA	5.410	8.656	17.312

LABORATORIO	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
03.01.701	VISCOSIDAD DEL SUERO Y PLASMA	993	1.589	3.178
03.01.704	DIMERO D	16.556	26.490	52.980
03.02.703	MIOGLOBINA	3.700	5.920	11.840
03.05.701	PROCALCITONINA	27.719	44.350	88.700
03.06.706	CLOSTRIDIUM DIFFICILE	8.226	13.162	26.324
03.08.701	ESTEATOCRITO	1.050	1.680	3.360

MED. NUCLEAR	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
05.01.701	CINTIGRAMA PULMONAR	8.283	13.253	26.506
05.01.704	DENSITOMETRIA OSEA PEDIÁTRICA	25.598	40.957	81.914
05.02.701	DOSIS TERAPÉUTICA SM - 153	21.942	35.107	70.214

KINESIOLOGIA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
06.01.704	ASPIRACION DE SECRECIONES	3.686	5.898	11.796
06.01.705	TAPING VENDAJE FUNCIONAL	4.256	6.810	13.620
06.01.706	TRATAMIENTO COMPRESIVO CICATRICES	7.526	12.042	24.084
06.01.707	CONFECCIÓN DE ELEMENTOS COMPRESIVOS	12.392	19.827	39.654
06.02.701	EVALUACIÓN FUNCIONAL	669	1.070	2.140
06.02.702	EVALUACIÓN PSICOMOTRIZ	669	1.070	2.140
06.02.703	EVALUACIÓN ESPECIFICO	669	1.070	2.140
06.02.704	ERGOTERAPIA	669	1.070	2.140
06.02.705	MECANOTERAPIA	669	1.070	2.140
06.02.706	ENTRENAMIENTO AVD	669	1.070	2.140
06.02.707	ESTIMULACIÓN PSICOMOTRIZ	669	1.070	2.140
06.02.708	ENTRENAMIENTO LABORAL	669	1.070	2.140
06.02.709	ENTRENAMIENTO PRE Y PROTESICO	669	1.070	2.140
06.02.710	TÉCNICAS DE LIBERACIÓN	669	1.070	2.140
06.02.711	TERAPIA DE GRUPO SOCIOTERAPIA	669	1.070	2.140
06.02.712	VISITA DOMICILIARIA	18.134	29.014	58.028
06.02.713	ENTREVISTA Y ORIENTACIÓN	669	1.070	2.140
06.02.717	REHABILITACIÓN CARDIACA	669	1.070	2.140
06.02.718	TRABAJO PRE-CURACIÓN QUEMADOS	669	1.070	2.140
06.02.719	CONTROL DE QUEMADURAS Y MASAJES	669	1.070	2.140
06.02.720	BIOIMPEDANCIOMETRIA	21.574	34.518	69.036

BANCO SANGRE	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
07.01.701	TÉCNICA DU EN RH NEGATIVO	5.718	9.149	18.298
07.01.702	DADOR DE SANGRE NO TRAI DO	40.763	65.221	130.442
07.02.701	RECOLECCIÓN CÉLULAS TRONCALES	342.376	547.802	1.095.604
07.02.703	PROCEDIMIENTO REINFUSIÓN CELULAS	1.974.444	3.159.110	6.318.220

ANAT. PATOLÓGICA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
08.01.703	EMBALSAMAMIENTO	151.718	242.749	485.498
08.01.704	INYECCIÓN CONSERVADORA	119.135	190.616	381.232
08.02.701	CRIOPRESERVACIÓN DE MEDULA	273.237	437.179	874.358
08.02.702	MANTENCIÓN MENSUAL DE MÉDULA	7.296	11.674	23.348
08.03.701	CRIOPRESERVACIÓN DE VÁLVULAS	293.028	468.845	937.690
08.03.702	MANTENCIÓN MENSUAL DE VÁLVULAS	7.296	11.674	23.348
08.04.701	CRIOPRESERVACIÓN DE CORDÓN UMBILICAL	125.925	201.480	402.960
08.04.702	MANTENCIÓN MENSUAL DE CORDÓN UMBILICAL	1.150	1.840	3.680
08.05.701	CRIOPRESERVACIÓN DE ESPERMATOZOIDES	116.274	186.038	372.076
08.05.702	MANTENCIÓN MENSUAL DE ESPERMATOZOIDES	2.085	3.336	6.672
08.08.701	DETECCIÓN MEDIANTE PCR	22.707	36.331	72.662
08.08.702	DETECCIÓN DE MYCOBACTERIUM	30.005	48.008	96.016
08.08.703	DETECCIÓN Y TIPIFICACIÓN	26.355	42.168	84.336
08.08.704	DETECCIÓN MOLECULAR	23.434	37.494	74.988

NEUROLOGIA	NOMBRE PRESTACION	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
11.01.702	TRATAMIENTO ACUPUNTURA	4.326	6.922	13.844
11.01.703	DOPPLER TRANSCRANEANO	68.706	109.930	219.860
11.01.704	TROMBOLOSIS CEREBRAL	77.685	124.296	248.592
11.01.705	MONITOREO TRANSCRANEANO	109.328	174.925	349.850



CODIGOS 700 HOSPITAL DE CARABINEROS AÑO 2015

OFTAMOLOGIA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
12.01.701	PAQUIMETRIA ULTRASONIDO	3.095	4.952	9.904
12.01.702	TOMOGRAFIA DE COHERENCIA ÓPTICA	6.150	9.840	19.680
12.02.701	MICROSCOPIA ESPECULAR	6.790	10.864	21.728

CIRUGIA Y DERMATOLOGIA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
13.01.701	EMISIONES OTOACUSTICAS	6.486	10.378	20.756
13.01.702	MANIOBRA DE REPOSICIÓN VESTIBULAR	12.309	19.694	39.388
13.01.703	HABITUACIÓN VESTIBULAR	7.725	12.360	24.720

CIRUGIA Y DERMATOLOGIA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
16.01.701	CURACIÓN PLANA	4.330	6.928	13.856
16.01.702	CURACIÓN CON SUTURA	2.267	3.627	7.254
16.01.703	CURACIÓN CON DRENAJE	4.355	6.968	13.936
16.01.704	CURACIÓN HERIDA OPERATORIA	2.267	3.627	7.254
16.01.705	EXTRACCIÓN DE PUNTOS	2.267	3.627	7.254
16.01.706	INYECCIÓN ENDOVENOSA	1.612	2.579	5.158
16.01.707	INYECCIÓN INTRAMUSCULAR	1.530	2.448	4.896
16.01.708	INYECCIÓN SUBCUTÁNEA	1.469	2.350	4.700
16.02.701	CONDILOMATOSIS VULVO VAGINO ANAL	26.654	42.646	85.292

CARDIOLOGÍA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
17.01.701	REPROGRAMACIÓN MARCAPASOS	5.410	8.656	17.312
17.01.702	TILT - TEST	28.204	45.126	90.252
17.01.703	ECO - STRESS	29.093	46.549	93.098
17.01.705	PROCEDIMIENTO REANIMACIÓN	1.020	1.632	3.264
17.03.701 - 06	IMPLANTE DE CATETER C/ RESERVORIO	125.098	200.157	400.314
17.03.702 - 04	RETIRO DE CATETER PORTH A CAT	14.774	23.638	47.276

GASTROENTEROLOGIA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
18.01.723	INSTALACIÓN SONDA NASOYÉYUNAL	36.204	57.926	115.852

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
21.05.701	VENDAJE ELASTICO	6.896	11.034	22.068

ANESTESIA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
22.01.704 - 04	BLOQUEO O INFILTRACION PERIDURAL	23.771	38.034	76.068

PRÓTESIS	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
23.01.701	FÉRULA FLEXIBLE CORTA	2.245	3.592	7.184
23.01.702	FÉRULA FLEXIBLE MEDIANA	5.950	9.520	19.040
23.01.703	FÉRULA FLEXIBLE GRANDE	10.855	17.368	34.736
23.01.704	ÓRTESIS LARGA TERMOPLÁSTICA SIMPLE	13.596	21.754	43.508
23.01.705	ÓRTESIS LARGA TERMOPLÁSTICA COMBINADA	13.596	21.754	43.508
23.01.706	ÓRTESIS MEDIA TERMOPLÁSTICA SIMPLE	9.383	15.013	30.026
23.01.707	ÓRTESIS MEDIA TERMOPLÁSTICA COMBINADA	9.912	15.859	31.718
23.01.708	ÓRTESIS CORTA TERMOPLÁSTICA	5.558	8.893	17.786
23.01.709	PALMETA DE YESO	669	1.070	2.140
23.01.710	VALVA DE YESO	669	1.070	2.140
23.01.711	FÉRULAS EN OTROS MATERIALES	8.541	13.666	27.332
23.01.712	ADAPTACIONES SIMPLES	4.793	7.669	15.338
23.01.713	ADAPTACIONES COMBINADAS	7.830	12.528	25.056
23.01.714	PRENDA COMPRESIVA EXTREMIDAD	6.364	10.182	20.364
23.01.715	PRENDA COMPRESIVA TRONCO	4.313	6.901	13.802
23.01.716	PRENDA COMPRESIVA CUELLO	1.922	3.075	6.150
23.01.717	COMPRESIÓN ROSTRO ACRÍLICO	669	1.070	2.140
23.01.718	COMPRESIÓN ROSTRO ELÁSTICO	14.726	23.562	47.124
23.01.719	FLEXO - EXTENSORA DE CODO	5.673	9.077	18.154
23.01.720	COCK - UP PULGAR	4.303	6.885	13.770
23.01.721	INMOVILIZADOR PULGAR	4.275	6.840	13.680
23.01.722	ESPACIADORA	4.899	7.838	15.676
23.01.723	DINÁMICA 4 DEDOS	4.246	6.794	13.588
23.01.724	DINÁMICA 1 DEDO	4.117	6.587	13.174
23.01.725	FLEXORA DEDOS	7.587	12.139	24.278
23.01.726	FLEXORA DEDOS ESTATICAS	5.320	8.512	17.024

**CODIGOS 700 HOSPITAL DE CARABINEROS AÑO 2015**

TRASLADOS	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
24.01.705	TRASLADO AMB. 05 KM ADICIONAL	2.863	4.581	9.162
24.01.710	TRASLADO AMB. 10 KM ADICIONAL	5.726	9.162	18.324
24.01.715	TRASLADO AMB. 15 KM ADICIONAL	8.587	13.739	27.478
24.01.720	TRASLADO AMB. 20 KM ADICIONAL	11.450	18.320	36.640
24.01.725	TRASLADO AMB. 25 KM ADICIONAL	14.313	22.901	45.802
24.01.730	TRASLADO AMB. 30 KM ADICIONAL	17.176	27.482	54.964
24.02.705	TRASLADO AMB. 05 KM ADICIONAL	7.466	11.946	23.892
24.02.710	TRASLADO AMB. 10 KM ADICIONAL	14.929	23.886	47.772
24.02.715	TRASLADO AMB. 15 KM ADICIONAL	22.394	35.830	71.660
24.02.720	TRASLADO AMB. 20 KM ADICIONAL	29.859	47.774	95.548
24.02.725	TRASLADO AMB. 25 KM ADICIONAL	37.324	59.718	119.436
24.02.730	TRASLADO AMB. 30 KM ADICIONAL	44.787	71.659	143.318

OFTALMOLOGIA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
25.01.701	TRANSPLANTE DE CORNEA	2.515.501	0	0

QUIMIOTERAPIA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
29.01.701	QUIMIOTERAPIA A (1HR)	8.688	13.901	27.802
29.01.702	QUIMIOTERAPIA B (1HR)	17.266	27.626	55.252
29.02.701	QUIMIOTERAPIA C (2HRS)	16.183	25.893	51.786
29.02.702	QUIMIOTERAPIA D (2HRS)	43.215	69.144	138.288
29.03.701	QUIMIOTERAPIA E (3 A 8 HRS)	10.774	17.238	34.476
29.03.702	QUIMIOTERAPIA F	14.952	23.923	47.846

**NOTA:**

**GRUPO 1: SE APLICARÁ REAJUSTE DEL SECTOR PÚBLICO (5%) PARA LAS PRESTACIONES MÉDICAS SIN CÓDIGO FONASA**

**GRUPO 2: SU VALOR CORRESPONDERÁ AL GRUPO 1 INCREMENTADO UN 60% MÁS**

**GRUPO 3: VALORES AUMENTADOS EN UN 100% RESPECTO DEL GRUPO 2**

**SE HACE PRESENTE QUE LOS CÓDIGOS 24.02.705 AL 24.02.730, CORRESPONDEN A RESCATE MEDICALIZADO Y/O TRASLADO PACIENTE CRÍTICO**

**ATENCIONES DE SALUD CESFAM SANTIAGO OCCIDENTE**

Los desafíos de la Salud incluyen el fortalecimiento de la Atención Primaria, a través del Modelo de Salud Integral con enfoque Familiar y Comunitario, otorgados en Centros de Salud Familiar (CESFAM) y la integración en red de todos los niveles de atención en salud, que incluyen los Centros de Especialidades Médicas y Hospitales. El Modelo reconoce que las personas deben ser el centro de todos los esfuerzos de la atención de salud.

El rol protagónico de la Atención Primaria no se limita únicamente al aumento de la resolutivez, es decir, entregar más y mejores prestaciones de salud, sino que incluye el cambio en el modo de atender a las personas, familias y comunidades.

La idea es que se comprenda que la salud es un estado que guarda relación con el entorno familiar y comunitario en que se desenvuelve la vida de las personas.

Esto implica que los equipos de salud y la comunidad trabajen colaborativamente para promover estilos de vida saludables y el autocuidado personal y familiar como una forma de evitar las enfermedades y generar una mejor calidad de vida, para lo cual incorpora las siguientes definiciones:

- Un modelo de atención integral con enfoque familiar;
- Fuerte énfasis en promoción y prevención de la salud;
- Acompañamiento de todo el ciclo vital con acciones de control de población sana, educación, consejería y atención en caso de enfermedad;
- Acento en el aumento de la resolutivez en Atención Primaria de Salud; y
- Un modelo de atención inserto en la Red Asistencial

Estos conceptos esenciales, significa colocar en el centro la satisfacción de las necesidades de salud de la población y reordenar a los oferentes, en un esquema de redes asistenciales, complementados entre sí y, responsabilizándose por la atención de salud de una comunidad.

En consecuencia, considerando la demanda y situación actual en esta materia, ha resultado de interés para el Alto Mando Institucional, aplicar este sistema modelo en una primera etapa, al personal de Carabineros de Chile, en servicio activo y a sus cargas familiares legalmente reconocidas, residentes en las comunas de Estación Central y Maipú, estableciendo los servicios que a continuación se identifican y determinan conforme a su valor o costo asociado:

3	PABELLÓN DE OPERACIONES O SALA DE PROCEDIMIENTO	\$	6.750
4	PABELLÓN DE OPERACIONES O SALA DE PROCEDIMIENTO	\$	12.290
0101001	CONSULTA MÉDICA ELECTIVA	\$	8.260
0101002	CONSULTA MÉDICA DE NEURÓLOGO, NEUROCIURJANO, OTORRINOLARINGÓLOGO, GERIATRA U ONCÓLOGO, EN	\$	11.370
0101003	CONSULTA MÉDICA ESPECIALIDADES	\$	12.690
0101004	VISITA MÉDICA DOMICILIARIA EN HORARIO HÁBIL	\$	9.760
0101005	VISITA MÉDICA DOMICILIARIA EN HORARIO INHÁBIL	\$	14.650
0101020	ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL	\$	18.340
0101904	CONTROL DE PESO	\$	-
0102001	CONSULTA O CONTROL POR ENFERMERA, MATRONA O NUTRICIONISTA	\$	1.110
0102002	CONTROL DE SALUD NIÑO CON EDP POR ENFERMERA	\$	1.900
0102003	CONSULTA O CONTROL POR AUXILIAR DE ENFERMERÍA	\$	610
0104001	VISITA A DOMICILIO POR ENFERMERA, MATRONA O NUTRICIONISTA	\$	1.730
0104002	VISITA A DOMICILIO POR ASISTENTE SOCIAL	\$	1.730
0104003	VISITA A DOMICILIO POR AUXILIAR DE ENFERMERÍA	\$	1.000
0105001	VACUNACIONES (SÓLO CONSIDERA ADMINISTRACIÓN)	\$	760
0105002	DESPARASITACIÓN SARNA (CADA PERSONA)	\$	100
0105003	DESPARASITACIÓN PEDICULOSIS (CADA PERSONA)	\$	100
0106001	ABREU	\$	1.350
0106002	CURACIÓN SIMPLE AMBULATORIA	\$	660
0106004	DESPACHO DE RECETAS A CRÓNICOS	\$	2.000
0106005	AUTOCONTROL PACIENTES D.I.D. (MENSUAL)	\$	15.030

0106006	OXIGENOTERAPIA DOMICILIARIA (PACIENTES OXÍGENO DEPENDIENTES)	\$ 34.510
0307009	TOMA MUESTRA ARTERIAL EN ADULTOS	\$ 850
0307010	TOMA MUESTRA ARTERIAL EN NIÑOS Y LACTANTES	\$ 1.240
0307011	TOMA MUESTRA VENOSA EN ADULTOS	\$ 800
0307012	TOMA MUESTRA VENOSA EN NIÑOS Y LACTANTES	\$ 590
0307013	TOMA MUESTRA CON TÉCNICA ASEPTICA PARA HEMOCULTIVO, CAJ	\$ 890
0307014	TOMA MUESTRA CAPILAR ( ADULTOS, NIÑOS Y LACTANTES )	\$ 480
0308044	FLUJO VAGINAL O SECRECIÓN URETRAL, ESTUDIO DE (INCLUYE TOMA DE MUESTRA Y CÓDIGOS 03-08-004, 03-08-005)	\$ 5.800
0309999	VACUNACIONES (NO INCLUYE DOSIS)	\$ -
0404002	ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA	\$ 5.010
0404005	ECOTOMOGRAFÍA TRANSVAGINAL O TRANSRECTAL	\$ 10.240
0404006	ECOTOMOGRAFÍA GINECOLÓGICA, PELVIANA FEMENINA U OBSTETRICA CON ESTUDIO FETAL	\$ 9.760
0601001	EVALUACIÓN KINESIOLÓGICA: MUSCULAR, ARTICULAR, POSTURAL, NEUROLÓGICA Y FUNCIONAL (MÁXIMO 2 PUNTOS)	\$ 1.420
0601005	* RADIACIÓN INFRARROJA, HORNO, BAÑO PARAFINA, COMPRESAS HÚMEDAS, CAJ (PROC.AUT.)	\$ 680
0601006	* TANQUE DE HUBBARD CON EJERCICIOS (HIPER O HIPO-TERMAL SOBRE 1.000 LTS DE CAPACIDAD) (PROC.AUT.)	\$ 2.640
0601007	* TURBIDÓN, TANQUE CON REMOLINO (HIPER O HIPOTERMAL,BAÑO DE CONTRASTE) (PROC.AUT.)	\$ 1.560
0601009	* ONDA CORTA (ULTRATERMIA), MICROONDAS, CAJ (PROC.AUT.)	\$ 1.410
0601010	* RADIACIÓN ULTRAVIOLETA LOCALIZADA (PROC.AUT.)	\$ 720
0601011	* ULTRASONIDO (PROC.AUT.)	\$ 1.560
0601012	* ANALGESIA TRANSCUTÁNEA (TENS) (PROC.AUT.)	\$ 870
0601013	* ESTIMULACIÓN ELÉCTRICA (INTERFERENCIAL, DIADINÁMICAS, EXPONENCIALES, GALVÁNICA, FARADICA, ULTRASONIDO)	\$ 1.410
0601014	* IONTOFORESIS (PROC.AUT.)	\$ 720
0601015	* RETROALIMENTACIÓN NEUROMUSCULAR (MIOFEEDBACK) (PROC.AUT.)	\$ 1.090
0601018	* COMPRESIÓN NEUMÁTICA (MASAJE COMPRESIVO) (PROC.AUT.)	\$ 920
0601017	* EJERCICIOS RESPIRATORIOS Y PROCEDIMIENTOS DE KINESITERAPIA TORÁCICA (VENTILACIÓN PULMONAR LOGOTERAPIA)	\$ 1.990
0601018	* ENTRENAMIENTO ERGOMÉTRICO CON TREADMILL O CICLOERGÓMETRO (PROC.AUT.)	\$ 1.830
0601019	* ENTRENAMIENTO ORTÉSICO DE GRAN INCAPACITADO (PROC.AUT.)	\$ 1.660
0601020	* ENTRENAMIENTO PROTÉSICO EXTREMIDADES (PROC.AUT.)	\$ 1.410
0601021	* MANIPULACIÓN OSTEOPÁTICA (LIBERACIÓN ARTICULAR, MANIPULACIÓN VERTEBRAL) (PROC.AUT.)	\$ 1.040
0601022	* MASOTERAPIA, POR SESIÓN (PROC.AUT.)	\$ 1.830
0601023	* ORIENTACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE CIEGOS (REEDUCACIÓN POSTURAL, ENTRENAMIENTO VICARIANTE, DESARROLLO DE LA VISION)	\$ 2.750
0601024	* REEDUCACIÓN MOTRIZ (EJERCICIOS TERAPÉUTICOS PARA RECUPERACIÓN MUSCULAR, CAPACIDAD DE TRABAJO)	\$ 1.160
0601025	* TÉCNICAS DE FACILITACIÓN, TÉCNICAS DE INHIBICIÓN (KABAT Y/O BOBATH) (PROC.AUT.)	\$ 1.090
0601026	* TÉCNICAS DE RELAJACIÓN (ENTRENAMIENTO AUTÓGENO SCHULTZ - JACOBSON O SIMILAR) (PROC.AUT.)	\$ 2.440
0601027	* TRACCIÓN CERVICAL Y/O LUMBAR (MECÁNICA O MANUAL) (PROC.AUT.)	\$ 780
0601028	* ENTRENAMIENTO CARDIORESPIRATORIO (SESIONES INDIVIDUALES, MÍNIMO 30 MINUTOS) (PROC.AUT.)	\$ 1.480
0601029	ATENCIÓN KINESIOLÓGICA INTEGRAL	\$ 4.000
0601030	* DRENAJES POSTURALES BRONQUIALES (PROC.AUT.)	\$ 720
0601704	ASPIRACIÓN SECRECIONES	\$ 3.686
0601705	TAPING (VENDAJE FUNCIONAL)	\$ 4.256
0601706	TRATAMIENTO COMPRESIVO CICATRIZANTE	\$ 7.526
0602701	EVALUACIÓN FUNCIONAL	\$ 669
0602702	EVALUACIÓN PSICOMOTRIZ	\$ 669
0602703	EVALUACIÓN ESPECÍFICO	\$ 669
0602704	ERGOTERAPIA	\$ 669
0602705	MECANOTERAPIA	\$ 669
0602707	ESTIMULACIÓN PSICOMOTRIZ	\$ 669
0602708	ENTRENAMIENTO LABORAL	\$ 669
0602709	ENTRENAMIENTO PRE Y PROTÉSICO	\$ 669
0602710	TÉCNICAS DE LIBERACIÓN	\$ 669
0602711	TERAPIA DE GRUPO SOCIOTERAPIA	\$ 669
0602712	VISITA DOMICILIARIA	\$ 18.134
0602713	ENTREVISTA Y ORIENTACIÓN	\$ 669
0602717	REHABILITACIÓN CARDÍACA	\$ 669
0602718	TRABAJO PRE-CURACIÓN QUEMADOS	\$ 669
0602719	CONTROL DE QUEMADURAS Y MASAJES	\$ 669
0901001	CONTROL PACIENTE PSIQUIÁTRICO CRÓNICO,MÁX.2 CONTROLES AL MES	\$ 8.720
0901005	ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA O PSICOTERAPIA DE FAMILIA, INDIVIDUAL, DE RELAJACIÓN O DE MANEJO (CON FAMILIA)	\$ 8.410
0902001	CONSULTA PSICÓLOGO CLÍNICO (SESIONES 45)	\$ 6.560
0902002	PSICOTERAPIA INDIVIDUAL (SESIONES 45)	\$ 7.570
0902003	PSICOTERAPIA DE PAREJA (CADA MIEMBRO DE LA PAREJA) (SESION 45)	\$ 7.430
0902010	TEST DE RORSCHACH	\$ 21.720
0902011	TEST DE RELACIONES OBJETALES	\$ 17.160
0902012	TEST DE APERCEPCIÓN TEMÁTICA, T.A.T., C.A.T.-H O C.A.T.-A	\$ 17.160
0902013	TEST DE EDWARDS	\$ 8.060
0902014	TEST DE M.M.P.I.	\$ 8.060
0902015	TEST DE WESCHLER, WAIS, WISC Ó WPPSI	\$ 12.600
0902016	TEST DE DOMINÓ O TEST DE RAVEN	\$ 8.060
0902017	TEST DE BENDER	\$ 8.060
0902018	BENDER BIP	\$ 8.060

0902019	TEST DE GOLDSTEIN	\$	12.600
0902020	TEST DE LURIA-NEBRASKA	\$	21.720
0902801	TEST DE LUSCHER	\$	-
0902802	TEST DE UTTIS	\$	-
0902803	TEST GRÁFICOS DE FIGURA HUMANA	\$	-
0902804	TEST GRÁFICOS DE FAMILIA	\$	-
0902805	TEST DE DIBUJO	\$	-
1101702	TRATAMIENTO ACUPUNTURA	\$	4.326
1301025	TAPONAMIENTO ANTER.FOSAS NASAL	\$	3.110
1301029	EXT.CUERPO EXTRA.FOSA NASAL AD	\$	4.440
1301030	EXT.CUERPO EXTR.FOSA NASAL NIN	\$	9.320
130103503	EXT.CUERPO EXTRAN.LARINGE ADUL	\$	17.040
130103603	(EN NINOS) CUERPO EXTRANO EN L	\$	21.060
130103802	CUERPO EXTRANO EXTRACCION NINO	\$	18.620
1301042	EXT.CUERPO EXTRN.OIDO EN ADULT	\$	3.110
1301043	EXT.CUERPO EXTRA.OIDO EN NINOS	\$	9.320
1302001	ABSCESO Y/O HEMATOMAS, TRAT QUIR.	\$	14.460
130200203	CUERPO EXTRAIO CONDUCTO AUDITI	\$	29.010
140202202	MUCOCELE O QUISTE LABIAL, TRAT	\$	59.890
150206202	ESCARATOMIA POR CADA 10% ADICI	\$	14.460
1601701	CURACIÓN PLANA	\$	4.330
1601702	CURACIÓN CON SUTURA	\$	2.267
1601703	CURACIÓN CON DRENAJE	\$	4.355
1601704	CURACIÓN HERIDA OPERATORIA	\$	2.267
1601705	EXTRACCIÓN DE PUNTOS	\$	2.267
1601706	INYECCIÓN ENDOVENOSA	\$	1.612
1601707	INYECCIÓN INTRAMUSCULAR	\$	1.530
1601708	INYECCIÓN SUBCUTÁNEA	\$	1.469
160222202	HER.CORTANTE O CONTUSA NO COMP	\$	14.390
160222302	EXT.LESION BENIG.CARA,CUELLO G	\$	70.180
160222402	EXT. LES. BENIGA, RESTO CUERPO	\$	58.450
160222502	VACIAM.CURETAJE QUIR.LESIO QUI	\$	37.420
160223102	ONICECTOMIA TOTAL O PARCIAL SI	\$	14.960
160223202	CIRUGIA REPARADORA UNGUEAL	\$	46.790
160224001	CUR.POR MEDICO,QUEMA. 5 PORC	\$	10.390
1701001	ECG DE REPOSO (INCLUYE MIN.12	\$	5.000
1701705	PROCEDIMIENTO REANIMACIÓN	\$	1.020
1707001	ESPIROMETRIA BASAL	\$	4.880
1707002	ESPIROMETRIA BASAL CON BRONCOD	\$	8.150
1707004	PROVOCACION CON EJERCICIO, TES	\$	12.360
1707011	CURVA DE RELACION FLUJO-VOLUME	\$	6.520
1707014	MEDICION DE PRESION INSPIRATOR	\$	3.280
1707020	CAPACIDADES Y VOLUMENES PULMON	\$	17.240
1707030	AEROSOLTERAPIA(NEBULIZ.)CON AI	\$	1.120
170703702	INTUBACION TRAQUEAL (PROC. AUT	\$	8.150
1707054	SATURACION DE O2 EN REPOSO Y/O	\$	2.600
1707055	SATURACION DE O2 EN REPOSO Y	\$	2.600
180103502	LIGADURA HEMORROIDES	\$	20.690
1901022	VAC. VESICAL POR SONDA URETRAL	\$	5.850
2001009	MONITOREO BASAL	\$	3.600
2001015	COLOC.O EXTRAC.DISPOS.INTRAUTE	\$	7.560
2101001	INFILTRACION LOCAL MEDICAMENTO	\$	5.250
210410002	PANADIZO,TRAT.QUIR.	\$	14.460
2401042	TRASLADO INTERURBANO DENTRO DE UNA MISMA REGIÓN	\$	4.170
2401061	RESCATE SIMPLE Y/O TRASLADO	\$	3.660
2401062	RESCATE PROFESIONALIZADO Y/O TRASLADO PACIENTE COMPLEJO	\$	5.220
2401070	TRASLADOS EN HELICÓPTERO	\$	14.550
2401705	TRASLADO AMB. 05 KM ADICIONAL	\$	2.863
2401710	TRASLADO AMB 10 KM ADICIONAL	\$	5.726
2401715	TRASLADO AMB 15 KM ADICIONAL	\$	8.587
2401720	TRASLADO AMB 20 KM ADICIONAL	\$	11.450
2401725	TRASLADO AMB. 25 KM ADICIONAL	\$	14.313
2401730	TRASLADO AMB. 30 KM ADICIONAL	\$	17.176
2601001	ATENCIONES INTEGRALES DE ENFERMERÍA EN CENTRO ADULTO MAYOR (3 SESIONES DE 45)(SOLO PARA MAYO	\$	17.420
2601002	ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMERÍA EN DOMICILIO (ATENCIÓN MÍNIMA DE 45)(SOLO PARA MAYORES DE 55 AÑ	\$	11.960
2601003	ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMERÍA EN DOMICILIO A PACIENTES POSTRADOS, TERMINALES POST OPERADOS	\$	12.310
2601004	ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMERÍA EN DOMICILIO A PACIENTES OSTOMIZADOS	\$	12.400
2601005	ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMERÍA EN DOMICILIO A PACIENTES QUE REQUIEREN INSTALACIÓN Y/O RETIRO	\$	12.400
2602001	ATENCIÓN INTEGRAL DE NUTRICIONISTA	\$	21.690

**TARIFADO PARA TRASLADO EN VEHICULO PARA PERSONAL DE  
CARABINEROS DE CHILE LESIONADO EN ACTOS DEL SERVICIO**

a) Establécese, que el personal activo de Carabineros de Chile conforme a lo dispuesto en los artículos 33, inciso segundo, 34 y 63 de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros.

b) La Orden General N° 1.687, de fecha 21.03.2006, que aprueba la Directiva y crea la Sección de Procedimientos del Personal Lesionado en Actos del Servicio.

c) Lo establecido en los artículos 46 letra s), 65 y 89 del D.F.L. (I) N° 2, de 1968, "Estatuto del Personal de Carabineros".

d) Que, conforme a lo señalado en el numeral 2, letra f), de la Orden General N° 2138, de fecha 05.11.2012, de la Dirección General de Carabineros.

1) Carabineros de Chile, es una Institución Policial, Profesional, Técnica y de carácter Militar, responsable de mantener el orden y la seguridad en todo el territorio de la República, requiriendo de personal profesional y debidamente capacitado para el cumplimiento de la misión que le asigna la Constitución y demás leyes.

2) La Dirección de Salud y Sanidad de Carabineros, tiene por objetivo otorgar las mejores condiciones de salud para enfrentar las exigencias del servicio policial, realizando gestiones en el Sistema de Salud de Carabineros de Chile, estableciendo doctrinas y criterios técnicos, en los procesos y programas que se implementan con la finalidad de optimizar la calidad, eficiencia y oportunidad de las prestaciones al personal de Carabineros tanto en servicio activo, como en situación de retiro, sus grupos familiares y demás beneficiarios que determinen las normas legales y reglamentarias, velando por que el personal institucional tenga las mejores condiciones de salud para enfrentar las exigencias del servicio policial.

La Dirección de Salud y Sanidad de Carabineros, ha determinado implementar un tarifado especial para el traslado en vehículo para el personal lesionado en actos del servicio en la región metropolitana, terminales terrestres y aéreas, que sean de uso exclusivo para pacientes a quienes se les brinde atención médica, en el Hospital de Carabineros, incluyendo desde la primera atención hasta su alta definitiva.

Esto implica que los costos asociados, son de cargo del Hospital de Carabineros y se deberán facturar directamente a la Dirección de Finanzas de Carabineros, para lo cual deberán adjuntar el comprobante de la citación médica y Resolución fundada o Dictamen, en el cual consta la calidad de lesionado en acto del servicio de los funcionarios en servicio activo de Carabineros.

En consecuencia, considerando la demanda y situación actual en esta materia, ha resultado de interés para el Alto Mando Institucional, aplicar este sistema de tarifado especial, para transparentar los costos y establecer un sistema formal instaurando valores específicos, los que se identifican y determinan conforme a su valor o costo asociado según el lugar de traslado.

**IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS TARIFADOS PARA LOS  
TRASLADOS DEL PERSONAL LESIONADO EN ACTOS PROPIOS DEL  
SERVICIO**

<b>COMISARIA</b>	<b>COMUNA</b>	<b>KM DISTANCIA</b>	<b>TARIFA RECORRIDO AÑO 2014</b>
<b>PREF. SANTIAGO CENTRO</b>			
3° COM. CENTRAL	SANTIAGO	6	\$ 6.946
<b>PREF. FF.EE</b>			
28° COM. FF.EE SAN ISIDRO	SANTIAGO	6	\$ 6.946
<b>PREF. SANTIAGO CORDILLERA</b>			
13° COM. LA GRANJA	LA GRANJA	11	\$ 9.923
20° COM. PUENTE ALTO	PUENTE ALTO	19	\$ 9.923
36° COM. LA FLORIDA	LA FLORIDA	12	\$ 9.923
41° COM. LA PINTANA	LA PINTANA	18	\$ 9.923
43° COM. PEÑALOEN	PEÑALOEN	8	\$ 6.946
46° COM. MACUL	MACUL	6	\$ 6.946
50° COM. SAN JOAQUIN	SAN JOAQUIN	6	\$ 6.946
<b>PREF. SANTIAGO NORTE</b>			
49° COM. QUILICURA	QUILICURA	20	\$ 9.923
5° COM. CONCHALI	CONCHALI	11	\$ 9.923
54° COM. HUECHURABA	HUECHURABA	12	\$ 9.923
6° COM. RECOLETA	RECOLETA	6	\$ 6.946
7° COM. RENCA	RENCA	18	\$ 9.923
8° COM. COLINA	COLINA	32	\$ 22.712
9° COM. INDEPENDENCIA	INDEPENDENCIA	9	\$ 6.946
<b>PREF. SANTIAGO OCCIDENTE</b>			
21° COM. ESTACION CENTRAL	ESTACION CENTRAL	10	\$ 6.946
22° COM. QUINTA NORMAL	QUINTA NORMAL	11	\$ 9.923
23° COM. TALAGANTE	TALAGANTE	50	\$ 29.106
24° COM. MELIPILLA	MELIPILLA	80	\$ 48.400
25° COM. MAIPU	MAIPU	19	\$ 9.923
26° COM. PUDAHUEL	PUDAHUEL	16	\$ 9.923
27° COM. AEROPUERTO	PUDAHUEL	24	\$ 16.317
44° COM. LO PRADO	LO PRADO	13	\$ 9.923
45° COM. CERRO NAVIA	CERRO NAVIA	17	\$ 9.923
TCIA. PEDRO AGUIRRE CERDA	P. AGUIRRE CERDA	13	\$ 9.923
SUBCOM. CERRILLOS	CERRILLOS	10	\$ 6.946



<b>PREF. SANTIAGO ORIENTE</b>			
16° COM. LA REINA	LA REINA	8	\$ 6.946
17° COM. LAS CONDES	LAS CONDES	11	\$ 9.923
18° COM. ÑUÑO A	ÑUÑO A	4	\$ 6.946
19° COM. PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	3	\$ 6.946
37° COM. VITACURA	VITACURA	11	\$ 9.946
53° COM. LO BARNECHEA	LO BARNECHEA	19	\$ 9.946
<b>PREF. SANTIAGO SUR</b>			
10° COM. LA CISTERNA	LA CISTERNA	11	\$ 9.923
11° COM. LO ESPEJO	LO ESPEJO	14	\$ 9.923
12° COM. SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	8	\$ 6.946
14° COM. SAN BERNARDO	SAN BERNARDO	23	\$ 16.317
15° COM. BUIN	BUIN	43	\$ 29.106
31° COM. SAN RAMON	SAN RAMON	14	\$ 9.923
39° COM. EL BOSQUE	EL BOSQUE	18	\$ 9.923
<b>OTRAS LOCALIDADES</b>			
SUBCOM. CALERA DE TANGO	CALERA DE TANGO	30	\$ 16.317
SUBCOM. CURACAVI	CURACAVI	63	\$ 41.895
TCIA. EL MONTE	EL MONTE	55	\$ 35.611
TCIA. ISLA DE MAIPO	ISLA DE MAIPO	56	\$ 35.611
TCIA. LAMPA	LAMPA	40	\$ 22.712
TCIA. PADRE HURTADO	PADRE HURTADO	30	\$ 16.317
SUBCOM. PAINE	PAINE	54	\$ 35.611
SUBCOM. PEÑAFLO R	PEÑAFLO R	53	\$ 35.611
TCIA. PIRQUE	PIRQUE	27	\$ 16.317
SUBCOM. SAN JOSE DE MAIPO	SAN JOSE DE MAIPO	30	\$ 16.317
TCIA. TIL TIL	TIL TIL	65	\$ 41.895
<b>OTROS PUNTOS</b>			
HOSPITAL DIPRECA	LAS CONDES	13	\$ 9.923